



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900621-00

DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA

DEMANDADO: ALEXANDRA CORREA HERNANDEZ Y OTRA

Acreditada la radicación de nuestro oficio N° 03859 de 22 de noviembre de 2019 (fl. 26), se ordena requerir a dicha entidad, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado de lo solicitado en el mismo. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900628-00

DEMANDANTE: RENE HERMEL SUAREZ HERRAN

DEMANDADO: IDALI MENDEZ

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900646-00
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: ESTEFANIA PALOMINO ACEVEDO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar si realizó la publicación en prensa del emplazamiento conforme lo ordenado en auto de fecha 6 de febrero de 2020 (fl. 31) en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

No obstante lo anterior, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en firme esta providencia, por secretaría, realícese la fijación en la plataforma TYBA EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900649-00

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN

DEMANDADO: DIGNA MARIA MORENO ALVAREZ

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900655-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARY LUZ CALDERON VILLEGAS

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900661-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: EFRAIN RONDON AGUILAR Y OTRO

Se requiere a la parte actora ara que dentro del término de **10 días** acredite la radicación de nuestro oficio N° 04051 de 6 de diciembre de 2019 (fl. 4)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900665-00

DEMANDANTE: MARIA HILDA MORENO DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOHN RAMIRO TABARES CARDOZO

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado por aviso como en acta a folio 10 y 18, quien dentro del término de traslado, allega contestación formulando excepciones de mérito a través de apoderado judicial

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado y la tacha, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

Se RECONOCE al abogado JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos y facultades del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900676-00
DEMANDANTE: RAUL ERNESTO CRUZ BONILLA
DEMANDADO: JOSE EVELIO FORERO MEJIA

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900685-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: RODOLFO TORRES ROJAS

Se requiere a la parte actora ara que dentro del término de **10 días** acredite la radicación de nuestro oficio N° 00049 de 16 de enero de 2020 (fl. 3)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900689-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INES ALEXANDRA QUINTERO MONTEALEGRE

Previo a proveer sobre la petición de emplazamiento que antecede, se requiere a la memorialista para que en el término de **10 días** agote el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso a la dirección aportada por la demandada:

“CARRERA 7 N° 21-25 de Girardot- Cundinamarca”

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00688-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARIA ANGÉLICA LABRADOR

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT 860.034.313-7, contra la señora **MARÍA ANGÉLICA LABRADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.611.589, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 20611589:

1. Por la suma de **\$4.817.215.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 20611589, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2019.
2. Por la suma de **\$928.976.00 m/cte**, por concepto de los intereses de plazo contenidos del en el pagaré No. 20611589, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, con T.P. No. 333.822 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: APREHENSION
RADICACION: No 253074003003-201900706-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR PEÑA TELLEZ

Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **10 días**, acredite la radicación de nuestro oficio N°0046 y 0047 de 16 de enero de 2020 (fl. 3 y 4).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900707-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA

DEMANDADO: ESTEFANIA PALOMINO ACEVEDO

Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **10 días**, acredite la radicación de nuestro oficio N° 00048 de 16 de enero de 2020 (fl. 3)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

07 JUL 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900721-00

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN

DEMANDADO: JESUS MANUEL SARMIENTO PUELLO y MONICA VERA DE ESPINOSA

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de los demandados en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900724-00
DEMANDANTE: FERNANDO CRUZ SANCHEZ
DEMANDADO: JACQUELINE MORENO CASTILLO

Se requiere a la parte actora ara que dentro del término de **10 días** acredite la radicación de nuestro oficio N° 04116 de 13 de diciembre de 2019 (fl. 3)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900730-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA

Téngase por incorporado para los fines pertinentes el oficio allegado por COLPENSIONES visto a folio 10, su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900731-00

DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA

DEMANDADO: GRISELDA TORRES VAQUIRO Y OTRO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de los demandados en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: APREHENSION

RADICACION: No 253074003003-201900732-00

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.

DEMANDADO: JESUS ANDRES ALARCON CAMACHO

Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **10 días**, acredite la radicación de nuestro oficio N° 00241 de 31 de enero de 2020 (fl. 21)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: APREHENSION
RADICACION: No 253074003003-201900733-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.
DEMANDADO: FERNANDO QUEVEDO PALMA

Con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

1. Dar por terminado el presente proceso de APREHENSION de MOVIAVAL S.A. contra FERNANDO QUEVEDO PALMA por **pago total de la obligación.**
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso con destino **a la POLICIA NACIONAL y parqueadero respectivo.** Envíese por correo electrónico.
3. Practíquese el desglose de los documentos base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-
6. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900736-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: NEISER JOSE ROJAS MARTINEZ

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Nacional 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900736-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: NEISER JOSE ROJAS MARTINEZ

Mediante derecho de petición, el demandado solicita se le expida copia del expediente para ejercer su derecho a la defensa, en razón a que le fueron embargadas las cuentas bancarias por virtud del oficio 0239, razón por la cual informa que su correo electrónico es carlosdonoso25@hotmail.com.

De entrada, cabe precisar que la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tienen sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales, por que:

“...las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”

El Consejo de Estado con relación al mismo tópico ha manifestado lo siguiente:

“... Al respecto, se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues, el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas. En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues, se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso”.

En consecuencia de lo anterior, bajo la claridad de la improcedencia del derecho de petición, pero en aras de dar respuesta a su solicitud, se le informa que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la carga de remitir las documentales solicitadas corresponde a la parte actora, a quien en auto de misma fecha se le está requiriendo dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)